



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, DE CHACHAPOYAS PARA LA FORMACIÓN DOCTORAL.

En Sevilla, a 26 de abril de 2024

### REUNIDAS

**DE UNA PARTE**, el Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrado por Decreto 191/2020, de 24 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 230, de 27 de noviembre), en nombre y representación de esta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 32.1.n) de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 298/2003 de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto.

**Y DE OTRA**, el Sr. Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D., Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, nombrado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 005-2022-UNTRM/AU, en nombre y representación de esta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 38 de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Resolución Nº 003-2022-UNTRM/AU, de 07 de julio.

**AMBAS PARTES** se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto,

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que ambas instituciones tienen interés en instaurar y desarrollar acciones de cooperación científica y académica que favorezcan la mejor formación de los doctorandos/as. Se pretende contribuir de esta manera a la formación superior avanzada de docentes e investigadores de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

**SEGUNDO.-** Que, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas desean acordar el régimen de colaboración para la formación doctoral en el seno de los Programas de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide. Esta formación se regulará por lo previsto en este Convenio y por las normas que en su caso puedan desarrollarlo o aplicarlo, en el seno del marco normativo que a cada institución afecta.

Código Seguro De Verificación	Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==	Fecha	26/04/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez		
Url De Verificación	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==</a>	Página	1/6





Por consiguiente, y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración para la Formación Doctoral, que se registrá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio es definir las bases de la colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas para que docentes e investigadores de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas se formen como doctores en los programas de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.

El presente convenio establece los procedimientos de Admisión en los Programas de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide de candidatos provenientes del personal docente e investigador de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, así como el régimen de la elaboración, depósito o entrega y la lectura de las tesis doctorales.

### SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

1. El Acceso y la Admisión a los Programas de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide se realizará, anualmente, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 99/2011, modificado por el R.D. 576/2023, en la Normativa sobre los Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide y los acuerdos que regulan el funcionamiento del Distrito Único Andaluz, y el resto de la normativa de aplicación.
2. Anualmente, y de mutuo acuerdo, la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas establecerán el número de plazas disponibles en cada uno de los programas de doctorado para el personal docente e investigador de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas que aspire a la formación doctoral.
3. La Comisión de Seguimiento del presente convenio será la encargada de establecer anualmente el número de plazas disponibles en los respectivos programas de Doctorado, con la antelación suficiente para que pueda desarrollarse el proceso de Acceso y Admisión.
4. La Universidad Pablo de Olavide y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas organizarán un foro permanente de formación doctoral, con el propósito de fomentar el mutuo conocimiento del personal docente e investigador, de compartir líneas y proyectos de investigación y de habilitar un

Código Seguro De Verificación	Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==	Fecha	26/04/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez		
Url De Verificación	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==</a>	Página	2/6





canal institucional para el establecimiento de lazos científicos entre posibles futuros doctorandos y directores de tesis.

5. Los docentes e investigadores de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para dar cumplimiento al requisito de admisión establecido en el artículo 20.2 de la Normativa sobre estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, deberán aportar, durante el procedimiento de preinscripción, el Compromiso Documental de Supervisión avalado por un profesor o profesora del Programa de Doctorado de referencia, quien asumirá la dirección de la tesis doctoral.
6. En el proceso de admisión al programa de Doctorado, la Comisión Académica del Programa de Doctorado de referencia podrá establecer la obligación de realizar complementos de formación, en los términos que se establecen en el Artículo 7.2 del R.D. 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
7. El régimen referido a la elaboración, al depósito o entrega y a la lectura de las tesis doctorales, así como el referido a su reproducción, su publicación por cualquier medio propio de las universidades o externos y a la eventual utilización de los resultados de la investigación, incluidos los correspondientes derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial, en su caso, será el previsto por las normas vigentes en el Reino de España y en la Universidad Pablo de Olavide.

#### **TERCERA.- Confidencialidad de la Información.**

Las partes firmantes se comprometen a tratar de forma absolutamente confidencial la información intercambiada entre las mismas durante la ejecución del presente Convenio.

#### **CUARTA.- Comisión de Seguimiento.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones son la vigilancia y control de la ejecución del Convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes. Igualmente le corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear este.


Esta Comisión estará formada por un representante designado por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en la persona que ejerza la Dirección de la Escuela de Doctorado y un representante designado por Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la persona de que ejerza la Dirección de la Escuela de Posgrado.

#### **QUINTA.- Duración.**

El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año y será prorrogable de forma automática cada anualidad, hasta un máximo de cuatro años.

No obstante, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo inicial de cuatro años previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==	<b>Fecha</b>	26/04/2024
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==</a>	<b>Página</b>	3/6





unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

#### **SEXTA.- Modificación.**

No estableciéndose en el presente Convenio un régimen de modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes. El procedimiento de modificación será el mismo que se siguió para la aprobación, conforme a las leyes que resulten aplicables para cada una de las partes.

#### **SÉPTIMA.- Extinción.**

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia inicial del Convenio sin haberse acordado su prórroga.
2. El acuerdo unánime de las partes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de estas causas de resolución existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.


#### **OCTAVA.- Entrada en Vigor y Eficacia**

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma. Si esta tuviera lugar antes de la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, su eficacia quedará supeditada a la ratificación por este último.

#### **NOVENA.- Protección de Datos**

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto de conformidad con lo establecido en la ley de cada país sobre Protección de Datos de Carácter Personal, las partes del presente Convenio manifiestan que los

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==	<b>Fecha</b>	26/04/2024
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==</a>	<b>Página</b>	4/6





datos personales facilitados, para los casos en que éste sea una persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica, serán tratados única y exclusivamente para la gestión de las actividades del presente Convenio, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes. En cumplimiento de la normatividad vigente, las partes garantizan que han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos de carácter personal extractados.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizarán en ejecución del presente Convenio, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales. Asimismo, los interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas.

En lo que hace a la Universidad Pablo de Olavide, estos derechos podrán ejercitarse mediante la solicitud que se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.upo.es/proteccion-de-datos/index.html>. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente

En lo que hace a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas estos derechos podrán ejercitarse conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, previa solicitud del interesado.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido.

Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.


#### **DÉCIMA.- Régimen Jurídico y Jurisdicción**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa para la Universidad Pablo de Olavide, viniendo su régimen jurídico determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por su propio Clausulado.

No pudiendo los convenios administrativos tener por objeto prestaciones propias de los contratos, queda excluida la aplicación de la Ley de contratos del sector público.

Este Convenio es producto de la buena fe entre las partes, cuando las discrepancias sobre su interpretación y cumplimiento no puedan resolverse de común acuerdo en el seno de su Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso- administrativo que corresponda.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==	<b>Fecha</b>	26/04/2024
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==</a>	<b>Página</b>	5/6





UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus Cláusulas, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO  
DE OLAVIDE, DE SEVILLA**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
DE AMAZONAS**

Fdo.: Francisco Oliva Blázquez

Fdo.: Jorge Luis Maicelo Quintana

Página 6 de 6

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==	<b>Fecha</b>	26/04/2024
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/Rj7gEh32TFDy8CCjuw6RSg==</a>	<b>Página</b>	6/6

